

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, cuatro(04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 252693333002 2020 – 00155 00
Accionante : GONZALO EMILIO DUARTE
Accionado : MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

NULIDAD Y RESTABLEXIMIENTO DEL DERECHO

Allegado el proceso de la referencia y recibido por reparto como se asienta en la constancia secretarial que precede, advierte el Despacho que, la demanda ha de ser inadmitida a fin de que el apoderado judicial del actor subsane los yerros anotados y cumpla a cabalidad con los requisitos de ley para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa.

En ese orden de ideas y de acuerdo a lo normado en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, respecto el agotamiento del requisito de procedibilidad en sede de conciliación prejudicial, la parte actora no aportó la constancia de *asunto no conciliable* emitida por la agente del Ministerio Público tal como señala a folio 17 del libelo en virtud de lo dispuesto en los parágrafos 3º y 4º -con especial atención en lo indicado en su numeral tercero- del artículo 1º de la Ley 640 de 2001.

De igual manera, en lo obrante en el expediente, no se encuentran los demás anexos que acompañan a la demanda y que están inscritos en el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, a saber, la copia del acto que pretende ser enjuiciado en la vía contenciosa y contra el que, se dirigen las pretensiones del presente medio de control y, previendo la falta de aquel cuando no se ha publicado

o se ha denegado su certificación, tampoco se encuentra incorporado el juramente que dé cuenta de dicha situación como lo establece el inciso 2° del numeral 1° del artículo precitado.

De modo tal, se dispondrá que la parte actora en el improrrogable término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, allegue los elementos de que adolece el escrito de la demanda.

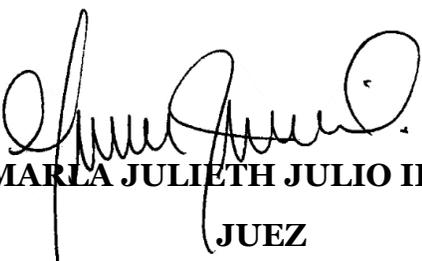
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Gonzalo Emilio Duarte, a través de apoderado judicial en contra del Municipio de Facatativá-Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá, por lo que se concede el término de diez (10) días previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo para que subsane los defectos indicados anteriormente.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado Sergio Fabian Beltrán Palacios, identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.952.823 y portador de la tarjeta profesional número 224.234 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que actúe en los términos del poder constituido a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

